

**QUE EL CENTRO DE MEDIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN NICOLAS TIENE COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS LA IMPLEMENTACION DE LA MEDIACION VOLUNTARIA DENTRO DE LA ORBITA DEL MISMO, CONSIDERAMOS NECESARIO LA DEFENSA DE DICHA INCUMBENCIA YA QUE LA MISMA COLABORA CON LA PACIFICACION DE SOCIEDAD.**

ARTICULO 1: El Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Nicolás funcionará en la sede del Colegio sita en Guardias Nacionales N°35 de San Nicolás y en la órbita de competencia del Consejo Directivo que tendrá las funciones de supervisión y contralor.

Podrá tener subseces en aquéllos lugares en que así lo resuelva el Consejo Directivo.

La nómina de mediadores voluntarios estarán compuestos por aquellos que se hayan inscripto, debiendo reinscribirse cada año de acuerdo se establezca en el protocolo que confeccionará a dichos efectos. La inscripción se llevará a cabo en las oficinas del Centro de Mediación u on line mediante formulario que se confeccionara al efecto.

ARTICULO 2. SORTEO DESIGNACIÓN DE MEDIADORES: Los mediadores se designarán de acuerdo al sistema informático actualizado (software), el cuál será implementado por el Colegio de Abogados Departamental, siendo el mismo acorde a las necesidades requeridas por el proceso de mediación. En el sorteo, la desinsaculación de los mediadores, será realizada con aquel sistema y fiscalizada por las autoridades del Centro de Mediación. El mediador desinsaculado no integrará la lista de sorteo hasta tanto no hayan sido sorteados todos los mediadores inscriptos en el Centro.

La designación del mediador podrá ser realizada en forma directa por la parte requirente, siempre que el mediador elegido se encuentre con matrícula activa e inscripto en el listado de mediadores voluntarios.-

Una vez designado y/o elegido, el mediador deberá aceptar el cargo en el Centro de Mediación dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la notificación y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes designar fecha para la primera audiencia, la que no podrá exceder los quince días subsiguientes. De no funcionar el sistema se efectuará sorteo por bolillero u otro medio idóneo en presencia de al menos dos (2) testigos.

Las notificaciones a los mediadores comunicándoles su designación, serán realizadas por el referente del Centro de Mediación que lleve adelante el sorteo, en forma personal o a través de la casilla de correo electrónico que deberán registrar al momento de la inscripción en el Centro de Mediación.

El mediador sorteado y/o elegido podrá solicitar la actuación de un comediador que será designado por aquél. Para el caso de mediaciones aranceladas los honorarios serán compartido en partes iguales.

ARTICULO 3. LEGAJOS DE CADA PROCESO: Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo, que llevará portada y numeración, y se integrará con la siguiente documentación: a) Formulario de solicitud b) Copia del sorteo de mediador y su aceptación c) Convenio de confidencialidad suscrito por los participantes, el mediador y los abogados d) Constancia de notificaciones practicadas e) Actas de audiencia f) En caso de corresponder, un ejemplar del acuerdo al que hubiesen arribado las partes. La información del legajo queda sujeta a la regla de la confidencialidad. Quien acceda a su lectura deberá firmar el convenio. g) formulario estadístico.

ARTICULO 4. SOLICITUD DE MEDIACIÓN: Sin perjuicio de otros requerimientos administrativos, quienes soliciten la mediación deberán suscribir un formulario que consta como ANEXO al presente, el cual deberá ser firmado por el/los requeridos y su letrado/a patrocinante.

ARTICULO 5. NOTIFICACIONES: La notificación de la audiencia será practicada con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles vía cedula ad hoc. Si el requirente expresa su voluntad al respecto podrá notificar por Carta Documento a su costo, la que deberá contener las mismas especificaciones que la cedula. El monto de envío de la carta documento y el importe fijado para solicitar la mediación deberá ser entregado conjuntamente con el formulario de pedido de mediación. Las notificaciones deberán contener toda la información existente en el formulario de inicio, y además se deberá agregar:

- a) Nombre y domicilio del mediador. Nombre del comediador si lo hubiere
- b) Día, hora y lugar de celebración de la audiencia, obligación de comparecer en forma personal y con patrocinio letrado, en caso de audiencia virtual se le brindará los datos de conexión, la plataforma utilizada
- c) se incluirá la dirección de correo electrónico del Centro de Mediación, del mediador designado y su número contacto.

Deberá ser firmada por el mediador.

El diligenciamiento de las notificaciones en extraña jurisdicción quedará a cargo de la parte interesada debiendo entregar copia de la misma en el Centro de Mediación

Se efectuarán en los domicilios denunciados por el reclamante en el formulario de solicitud.

A pedido de parte y en casos debidamente justificados, la cédula podrá ser librada por el Centro de Mediación para ser notificada en el domicilio denunciado bajo responsabilidad de la parte interesada

ARTICULO 6. PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO: Las partes deberán comparecer con el patrocinio de un abogado matriculado en la provincia de Buenos Aires y constituir domicilio procesal en la sede del Departamento Judicial. A las audiencias deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las personas físicas domiciliadas a más de ciento cincuenta kilómetros de la ciudad donde se lleva a cabo la mediación, quienes si podrán ser representadas por apoderado con facultades suficientes para mediar y/o transigir. Cuando se reúnan los requisitos pertinentes podrá proveerse la asistencia letrada a través del Consultorio Jurídico Gratuito, conforme a la reglamentación que regule el acceso al servicio del mismo y con dictamen fundado de su autoridad, aconsejando la mediación

ARTICULO 7. CITACIÓN DE TERCEROS: Los participantes podrán solicitar la incorporación al procedimiento de terceros vinculados al conflicto.

ARTICULO 8. PLAZO: El plazo para la mediación será de 90 días corridos contados a parte de la primera audiencia a la que concurren las partes, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las mismas.

ARTICULO 9. ACTAS: Al finalizar cada audiencia de mediación se extenderá un acta en la que constara el día de la celebración, la hora de inicio, y de finalización, modalidad en la que fue realizada.

El proceso de mediación concluirá:

- 1.- por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso
- 2.- habiendo comparecido todas las partes, cuando:
  - 2.1.- por voluntad de una de ellas o de ambas cualquiera sea el estado de la mediación.
  - 2.2.- por haberse arribado a un acuerdo.
  - 2.3.- por falta de acuerdo.
  - 2.4.- por cumplimiento del plazo de prórroga.
  - 2.5.- por decisión del mediador cuando a su criterio se hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. En tal caso comunicará las partes intervinientes en el término de 48 horas la finalización de la misma.

En el caso de arribarse a un acuerdo se confeccionara el mismo, en los términos convenidos por las partes.

Las actas serán rubricadas por las partes, los letrados, el mediador y por todos los que intervengan por cualquier modo o carácter

El mediador entregara a cada uno de los asistentes una copia del acta y otra copia al centro de mediación.-

En todos los casos al finalizar cada mediación, el mediador deberá confeccionar un Formulario Estadístico.

**ARTICULO 10. LEGAJO DEL MEDIADOR VOLUNTARIO:** se confeccionara un legajo para cada mediador donde constara su número de matrícula, sus antecedentes, capacitaciones, desempeño, pedidos de bajas transitorias o definitivas, resultado de las mediaciones en las que intervino, evaluaciones y aportes al desarrollo de la mediación y todo otro dato que el centro considere de conveniente.

Cada mediador voluntario tendrá la obligación de llevar adelante 2 mediaciones derivadas del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados, de acuerdo a los términos del convenio que se celebre en un futuro.

Dentro de la nómina de mediadores voluntarios podrán registrarse los colegiados mediadores que acrediten cumplir con los requisitos de ley 13.951, su decreto reglamentario y además deben estar matriculado como abogado del Colegio Departamental y habilitados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como mediadores activos.

Los mediadores que integren la nómina podrán ejercer sus funciones en las causas que sean derivadas

- a) Por el Centro de Mediación
- b) Por el Consultorio Jurídico Gratuito
- c) Por el Poder Judicial
- d) Por otras instituciones públicas o privadas

**ARTICULO 11. EXCUSACION:** El mediador deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiere asistido profesionalmente o haya emitido opinión respecto del caso, o si existiere otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

En caso de excusación se notificara y se procederá a un nuevo sorteo de mediador.

**ARTICULO 12. RECUSACION:** El mediador podrá ser recusado por las causales establecidas en el artículo anterior, la cual se notificara al mediador y se procederá a un nuevo sorteo de mediador

**ARTICULO 13. PROHIBICIÓN:** El mediador o quienes tuvieran sociedad profesional con el mismo, no podrán asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes de la mediación en la causa en que haya intervenido como mediador y en todas las que fueren conexas con la misma, cualquiera fuere el resultado de la mediación, durante el curso de un (1) año desde que termino el proceso. La prohibición será absoluta en la causa (objeto

concreto sometido a mediación) en que haya intervenido como mediador. El mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes de modo que el acuerdo, sea total o parcial, sólo surgirá de la voluntad de ellas.

ARTICULO 14. CONFIDENCIALIDAD: El procedimiento de mediación tiene carácter confidencial. Las partes, sus letrados, el mediador y todo aquél que haya intervenido en el procedimiento están ligados por el deber de confidencialidad el que se ratificará en la primera audiencia de mediación mediante la suscripción de un convenio.

El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que diera lugar a la acción pública, o de la existencia de violencia, violación o abuso contra un menor o un incapaz, y/o cuando se encontraren en estado de peligro inminente.

ARTICULO 15. ACTUACION DEL MEDIADOR: El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.

El mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes de modo que el acuerdo, sea total o parcial, sólo surgirá de la voluntad de ellas.

ARTICULO 16. HONORARIOS DEL MEDIADOR: El mediador percibirá por su desempeño una retribución en base a las siguientes pautas:

**ESCALA en JUS ARANCELARIOS cuyo valor será tomado al momento del cierre del proceso de mediación voluntaria:**

Los procesos realizados **sin acuerdo y con acuerdos hasta 10 IUS** : Abonan JUS 2 IUS

De MAS de 10 JUS HASTA 20 JUS .....Abonan JUS 3

DE MAS de 20 JUS HASTA 30 JUS .....Abonan JUS 4

DE MAS de 30 JUS sobre el excedente 3%

**Monto INDETERMINADO** abonar JUS 3.

Se abonará al momento de pedido de la mediación el 50% del mínimo de la escala.

Si el requirente desistiera de la mediación cuando el mediador ya ha sido designado a éste le corresponderá la mitad de los honorarios a que hubiese tenido derecho.

Se otorgará el beneficio de gratuidad a ambas partes cuando, de común acuerdo, posibilitaran la presencia de observadores a las audiencias o su filmación, con fines pedagógicos y pasantías, de lo que se dejará constancia en el acta de audiencia. En los casos en que del transcurso de una mediación iniciada como gratuita surgiere que alguna de las partes fuere solvente, la misma se convertirá en arancelada.

**OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL HONORARIO. EJECUCIÓN:** En todas las mediaciones, salvo pacto en contrario, una vez finalizada, los participantes deberán satisfacer los honorarios del mediador. En el supuesto que los honorarios no sean abonados en ese momento deberá dejarse establecido en el acta: monto, lugar, fecha y obligado al pago. Al someterse las partes al proceso implicará que aceptan que el acta final constituya título suficiente para promover ejecución. Si no se abonaran los honorarios o no se suscribiese el compromiso el mediador tendrá derecho a retener el acta informando de tal circunstancia al Director General del Centro y este hará lo propio con el Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental. En cualquier supuesto el mediador, con la sola presentación del acta en la que conste su desempeño y la finalización del procedimiento, estará habilitado para ejecutar sus honorarios

**ARTICULO 17. SUPLETORIA DE LEY:** En caso de silencio, insuficiencia, incertidumbre o vaguedad de las presentes normas, se aplicara de manera supletoria la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires, ley 13951 y su Decreto Reglamentario nro.600/21 o en los que en el futuro los reemplace.-

